



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TITULO DE ENSAYO

Naturaleza jurídica del apremio personal en el contexto del principio del interés superior del niño

AUTOR

Catuto Tomalá Jimmy Wuelinton

**TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

TUTORA

Dra. Panchana Suárez Nicolasa, Mgtr.

Santa Elena, Ecuador

Año 2022



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

**Q.F. Calero Mendoza Rolando, PhD.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
POSTGRADO**

**Lic. Paola Cortez Clavijo, MSc.
COORDINADORA DEL
PROGRAMA**



Firmado por
**CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES
EC**

**Dr. Cristóbal Machuca Reyes. Mgt.
ESPECIALISTA**

**Ab. Nicolasa Panchana, Mgt.
TUTOR**

**Abg. Coronel Ortiz Víctor, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

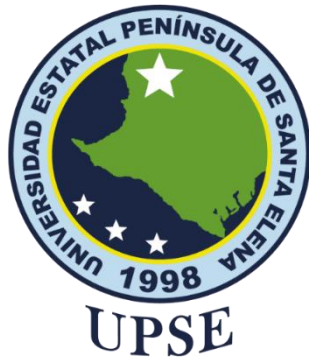
Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho mención derecho constitucional.

TUTOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Nicolasa Panchana", is written over a horizontal line.

Ab. Nicolasa Panchana, Mgt.

26 días del mes de junio de año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, “Naturaleza jurídica del apremio personal en el contexto del principio del interés superior del niño” previo a la obtención del título en Magister en Derecho mención derecho constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 26 días del mes de junio de año 2022

EL AUTOR

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá", is written over a horizontal line.

Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “Naturaleza jurídica del apremio personal en el contexto del principio del interés superior del niño” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 26 días del mes de junio de año 2022

EL AUTOR

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá", is written over a horizontal line.

Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

Certificación de Antiplagio

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado “Naturaleza jurídica del apremio personal en el contexto del principio del interés superior del niño”, presentado por el estudiante, Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 6%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

Original

Document Information

Analyzed document	29.-PARA REVISIÓN DEL URKUND.docx (D140721876)
Submitted	2022-06-18 23:10:00
Submitted by	
Submitter email	nicolasapanchana@hotmail.com
Similarity	6%
Analysis address	npanchana.upse@analysis.urkund.com

TUTORA

Ab. Nicolasa Panchana, Mgt.

AGRADECIMIENTO

Estás conmigo desde antes de verme nacer, creaste cosas hermosas para mí y siempre estuve y estaré en tus planes, tú estás conmigo desde la noche hasta el amanecer, simplemente eres el padre que siempre soñé, nunca me abandonas, permaneces fiel aunque yo sea infiel contigo...cada momento veo tu favor en mi vida; por eso simplemente te doy gracias Dios, gracias por ser el motor de mi vida el cual jamás se apagará sin importar el momento, la situación o la circunstancia

Agradecido también con mi familia por el constante e incondicional apoyo en todos los proyectos que me he trazado en la vida, así como a la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) por haber brindado la oportunidad de obtener mi título de tercer y ahora una especialización en cuarto nivel

Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá

DEDICATORIA

A mis padres por estar conmigo, por enseñarme a crecer y a que si caigo debo levantarme, por apoyarme y guiarme por ser las bases que me ayudaron a llegar hasta aquí

Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá

ÍNDICE GENERAL

Contenido

TÍTULO DEL ENSAYO	I
TITULO DE ENSAYO	I
CERTIFICACIÓN	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
AUTORIZACIÓN	V
Certificación de Antiplagio.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
Abstract.....	3
INTRODUCCIÓN	4
DESARROLLO	6
CONCLUSIONES	25
Referencias.....	27
Anexos	31

Resumen

El interés superior del niño es un principio constitucional cuyo propósito es garantizar el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes manteniendo un equilibrio entre derechos de las personas, iniciando acciones y procedimientos en caso de incumplimiento. El objetivo que se persigue es determinar que los apremios personales de las o los alimentantes como consecuencia del no pago de pensiones alimenticias no garantiza totalmente el derecho de alimentos. Para el desarrollo de la investigación se utilizó una metodología Cualitativa por cuanto se va a explicar y analizar variables de apremios personales determinado en el Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de precautelar la vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente determinado en el principio del interés superior niño. Las boletas de apremios personales en Ecuador no garantiza en todos los casos el pago de las pensiones alimenticias fijadas

Palabras claves: Derecho progresivo, apremio personal e interés superior del niño

Abstract

The best interest of the child is a constitutional principle whose purpose is to guarantee the exercise of the rights of children and adolescents, maintaining a balance between the rights of individuals, initiating actions and procedures in the event of non-compliance. The objective pursued is to determine that the personal constraints of the obligors as a consequence of the non-payment of alimony does not fully guarantee the right to alimony. For the development of the research, a Qualitative methodology was used because it is going to explain and analyze variables of personal constraints determined in the General Organic Code of Processes and Organic Code of Childhood and Adolescence in order to protect the violation of the rights of the child, girl or adolescent determined in the principle of the best interest of the child. The personal urgency tickets in Ecuador do not guarantee in all cases the payment of the fixed alimony

Keywords: Progressive law, personal urgency and the best interest of the child

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo pone de manifiesto que el principio del interés superior del niño debe ser entendido como un principio fundamental garantizado en la Constitución del Ecuador y desde el derecho comparado, se encuentra consagrado en diferentes Constituciones de América Latina y Tratados Internacionales. Entendiéndose como un principio de interpretación para el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que tiene como propósito, garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de las niñas, niños y adolescentes manteniendo un equilibrio entre sus derechos, iniciando acciones y procedimientos en caso de incumplimiento. A efecto de garantizarse en las políticas públicas o privadas la prioridad del interés superior del niño, sino señalamos que los derechos son iguales y al estar inmersos derechos de las niñas, niños y adolescentes se debe prestar atención primordial.

Los derechos, deberes y responsabilidades son progresivos y no regresivos de acuerdo al grado de desarrollo y madurez, prohibiéndose la restricción de los mismos. Las normas del ordenamiento jurídico, cláusulas y estipulaciones de los actos o contratos donde haya intervención de niñas, niños o adolescentes deben interpretarse en el sentido más favorable al principio del interés superior del niño. Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta, insuficiencia o desarrollo legislativo de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos.

Los organismos competentes para legislar deben crear leyes, reglamentos internos, políticas públicas o privadas y otros actos normativos adecuando su desarrollo legislativo a la Carta Magna de los países, garantizando su desarrollo integral y vida digna. Se debe de crear condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo del bienestar posible de las niñas, niños y adolescentes, señalándose la toma de acciones y procedimientos en caso de incumplirse con los presupuestos determinados.

Dentro de la presente investigación debemos indicar que en procesos judiciales de alimentos al estar inmersos derechos como el derecho a la libertad de personas mayores de edad como las o los alimentantes y el derecho de alimentos de los niños, el derecho a la doble protección favorece a los niños con el fin de dar prioridad al derecho de alimentos.

Con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos y reforma del artículo 137 en que determina las circunstancias en que las o los alimentantes adeudan 2 o más pensiones alimenticias fijadas en audiencias públicas se ordena apremios parciales y/o totales. Apremios parciales es privación de libertad en caso de justificarse el incumplimiento de pago de pensiones entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente por 30 días, en caso de reincidencia 60 y hasta 180 días. Cuando no se justifica el pago se ordena los apremios personales del alimentante como consecuencia de no tener trabajo y por otras causas; no obstante que se haya llegado a un acuerdo de pago habiendo justificado una relación laboral por lo que el administrador de justicia dispone el apremio del alimentante en las noches y su libertad en el día por cuanto si el apremio del alimentante fuere total no podrá cumplir con el pago de las pensiones alimenticias fijadas por falta de trabajo.

No se trata de justificar las medidas coercitivas en caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes que garantiza el interés superior del niño. La intención de cumplir con los pagos por parte de las o los alimentantes siempre será en beneficio del desarrollo integral del niño, las medidas existentes y/o reformas que se dieran no garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones fijadas sino existen fuentes de trabajo.

El proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República de Johnny Andrés Alvarado Tello del “Interés Superior del menor contra el apremio personal” realizado en el 2020 en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil dentro de los objetivos específicos sostiene:

“Acortar el apremio personal del tiempo preestablecido de 30 días, con la intención de no vulnerar demás derecho del alimentante.”. (Alvarado, 2020, pág. 21) Lo que se propone es reducir el tiempo de detención establecido en el Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos. El objetivo que se persigue es determinar que los apremios personales de las o los alimentantes como consecuencia del no pago de las pensiones alimenticias no garantiza totalmente el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias. Por lo tanto la investigación radica en el cumplimiento de pago de pensiones alimenticias fijadas en el Ecuador, especialmente en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena una vez ejecutadas las boletas de apremios personales. Se trata el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad excepto las o los emancipados voluntariamente y tengan ingresos propios determinados en los artículos innumerados 1 y 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Como políticas de Estado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena y Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN EP., deben invertir económicamente en la prestación de los servicios públicos como construcción de la red de agua potable, construcción y mantenimiento vial urbana concediendo plazas de trabajo a las o los alimentantes.

DESARROLLO

Evolución del principio del interés superior del niño

La Declaración de los derechos del niño de 1924 o también llamada Declaración de Ginebra aprobada el 24 de septiembre de 1924 por la Asamblea de la Sociedad de Naciones Unidas, es un primer instrumento jurídico internacional que reconoce la existencia de los derechos específicos para los niños, determinando la responsabilidad de las personas adultas sobre su bienestar, sin embargo, no tiene fuerza vinculante para los Estados, numerales TRES Y CUATRO *“El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad. El niño deber ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.”.* (Asamblea, 1924, pág. 1) Los padres principalmente tienen la responsabilidad de educar, orientar y protegerlos contra cualquier causa de explotación o de algún tipo de maltrato. Cuando se presenta

emergencias, pérdidas o consecuencias desastrosas sean o no naturales las niñas, niños y adolescentes deben ser atendidos de forma prioritaria.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 determina en el numeral 2 del artículo 25 “*La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales*”. (Asamblea, 1948, pág. 7) Las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna en tratamientos, educación, salud, etc., implica toma de decisiones por las o los infantes y la asistencia especial ayuda a hacer una acción que por sí misma no es capaz de realizar siendo conscientes de que sigue manteniendo su poder de decisión.

La Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959 en Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 20 de noviembre de 1959 de forma unánime por los 78 estados que integran la Organización de las Naciones Unidas señala en el principio VIII: “*El niño debe, en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro*”. (Asamblea, 1959, pág. 4) Los derechos de personas adultas y de las o los niños son iguales, pero al estar inmerso derechos de esta parte de la población vulnerable por el hecho de ser menores de edad debe haber atención primordial. Conforme el interés superior la atención prioritaria de derechos de las o los menores debe ser en todos los servicios en igualdad de condiciones para lo cual señalo que prioridad viene del latín *prior=anterior* aquel o aquello que tiene prioridad se encuentra primero ya sea en el tiempo o el orden en comparación de otras personas o cosas.

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 artículo 3 “*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*”. (Asamblea, 1989, pág. 3) A diferencia de los instrumentos precedentes este es donde más progreso de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para esto los países adheridos están obligados adecuar sus normativas internas a efecto de que todas las

acciones a tomar por parte de las instituciones públicas o privadas, autoridades judiciales y no judiciales velen de forma primordial.

Derecho comparado y el Interés Superior del Niño

La Constitución Política de Colombia artículo 45 inciso 3 determina “*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*” (Asamblea, 2016, pág. 22) en concordancia con el Código de la Infancia y la Adolescencia artículo 9 “*Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona*”. (Congreso, 2006, pág. 2). En Colombia los derechos de los menores determinados en el cuerpo normativo son progresistas pues guardan conformidad con los instrumentos internacionales. En caso de haber contradicción entre dos disposiciones legales se aplicarán las normas que favorezcan el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. La ponderación de los derechos de los niños se aplicará sobre los demás derechos

La Constitución Política del Perú actualizada con las reformas ratificadas en el referéndum de 2018 en el literal c) del artículo 24 tipifica: “*No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios*”. (Congreso, 2018) No obstante que no existe la privación de la libertad por deudas si deja puerta abierta a las o los Juzgadores la posibilidad que cuando las o los obligados alimentarios no cumplan con el pago de los alimentos se puedan tomar medidas.

En la República de Perú al iniciarse un proceso de alimentos contra Carlos Yupanqui Panez y ante el incumplimiento de pago de pensiones a favor de 2 hijos menores, se inicia un proceso penal No. 2004-643 ante el Juzgado Penal de la Provincia de Chanchamayo por delito de omisión de obligación alimentaria donde se condena a 2 años de pena privativa de libertad. Ante la sentencia el alimentante interpone un proceso de Habeas Corpus No. 9068-2005-PHC/TC donde el Tribunal Constitucional el 29 de agosto de 2006 resolvió “*al no advertirse que se hayan vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso y a la libertad personal, invocada por la demandante*

declara infundada la demanda de habeas corpus.” (Habeas Corpus , 2006) Aunque la normativa de la República de Perú no establece prisión por deudas y menos aún una orden privativa de libertad dentro de un proceso de alimentos; faculta iniciar un proceso penal por incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias como medida coercitiva para garantizar el pago de pensiones alimenticias fijadas para sus hijos menores.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Venezuela artículo 4-A “El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan”. (Asamblea, 2007, pág. 102) Para garantizarse el pleno goce de los derechos trabajarán de forma conjunta el Estado, las familias y la sociedad priorizando sus derechos en caso de conflictos de derechos e intereses en todas las decisiones concernientes a los niños. Las o los Jueces podrán acordar cualquier medida preventiva destinada a asegurar el cumplimiento de la obligación de manutención cuando existan elementos probatorios de los cuales pueden extraer una presunción grave del riesgo manifiesto que las o los obligados deben pagar cuando exista un retraso injustificado de dos cuotas consecutivas (381), las mismas que serán levantadas una vez que obre prueba suficiente que se está cumpliendo con su obligación.

La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 2691-18-EP/21 “analiza si en las sentencias de acción de protección, tanto de primera como de segunda instancia en las cuales se trató el cambio de apellido materno del niño G.E.C.C., se afectaron los derechos constitucionales del niño G.E.C.C., a ser escuchado en los procesos que afectan sus derechos y al principio del interés superior del niño; así como los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de motivación”. (Interés Superior del Niño, 2021) A través de representantes o participaciones directas de las o los niños respetando el interés superior deben ser escuchados en procedimientos judiciales o administrativos en que se afecten sus derechos.

Aplicación del principio y restricción de los derechos del niño

En Ecuador especialmente en procesos sumarios de alimentos, divorcios controvertidos en que existen menores de edad, terminación de unión hecho controvertido con hijos menores de edad, causas voluntarias de alimentos, divorcios por mutuo consentimiento con hijos dependientes, trámite de unión de hecho por mutuo consentimiento con hijos dependientes, ejecución de actas de mediación cuando las partes procesales hayan llegado a un acuerdo sobre el monto fijado por pensiones alimenticias.

Para el cumplimiento de las resoluciones hay medidas de ejecución restrictivas de dominio *-apremios reales-* a los bienes y privativas de libertad *-apremio personal-* a los obligados principales. Para el derogado Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico General de Procesos vigente como normas adjetivas supletorias del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el apremio personal son medidas coercitivas de fuerza creadas por la Ley para las o los alimentantes. En el Derecho Romano se consideraba al apremio como una fuerza de pago ante el acreedor donde no se consideraba por ningún lado el aspecto humano donde sufrían esclavitud al ponerse a servicio del ponente vendiéndose personas para trabajo forzoso.

Según el Código Orgánico General de Procesos, Concordancias, Comentarios Introductorios dentro de las atribuciones de la Corte Constitucional del Ecuador son: *“Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos autoridades del Estado.”*. (Cep, 2017, pág. 38) Por ser el máximo órgano de interpretación constitucional en el Ecuador es ante quien se presenta las acciones públicas de inconstitucionalidad interpuestos contra leyes, códigos, reglamentos, decretos, procedimientos de proyectos de reformas o enmiendas constitucionales, Juicio político para destitución de la Presidenta o Presidente de la República, Tratados Internacionales, Disolución de la Asamblea Nacional y demás actos normativos.

Según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional artículo 76 numerales 5 y 6 determina: “Se declarará la inconstitucionalidad de las disposiciones jurídicas cuando exista una contradicción normativa, y por vía interpretativa no sea posible la adecuación al ordenamiento constitucional.”. (Badillo, 2020, pág. 27) Los actos normativos emitidos por autoridades u órganos acreditados son inconstitucionales cuando sean contrarios a la norma suprema de nuestro país.

Con la sentencia de la Corte Constitucional No 012-17-SIN-CC del 10 de mayo del 2017 declaró la inconstitucionalidad sustitutiva del Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos que ordena el apremio personal en materia de alimentos en caso de que el alimentante incumpla el: *“pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia”*. (Inconstitucionalidad , 2017, pág. 74 y 75) Las o los juzgadores actuaban con la presentación de informes de liquidación de pensiones alimenticias adeudadas ordenando de inmediato el apremio personal del alimentante. Con el reformado artículo si se adeuda 2 o más pensiones sean o no sucesivas conforme los principios de concentración, contradicción e intermediación en audiencia previa justificación de la capacidad o incapacidad de pago de pensiones se analizará las medidas de apremios personales o reales.

Conforme lo determinado en el inciso tres del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos si: “el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad”. (Asamblea, 2021) Si no justificare la incapacidad de cumplir con las pensiones alimenticias fijadas, la autoridad jurisdiccional ordenara el apremio personal por 30 días y de existir reincidencia que será transcurrido 60 días hasta 180 días; aprobándose una propuesta de pago y si no se cumpliera con el mencionado compromiso de pago se ordenará el apremio personal parcial que comprende desde las 22h00 hasta las 06h00 de cada día.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo innumerado 4 determina que la jueza o juez que conozca la causa dispondrá la cesación de la: *“prohibición de salida del país y de la privación de libertad, como medidas de apremio personal, únicamente respecto de los obligados directos a satisfacer el derecho a alimentos, por cuanto son los únicos a los que se puede imponer”* (Asamblea, 2019). En cuanto a las medidas de apremio son los padres los obligados directos a cumplir con el pago de las pensiones alimenticias fijadas, siendo los únicos a quienes se impone la prohibición de salida del país y/o apremios personales.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 13 determina: *“El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez.”*. (Cep, 2017, pág. 14) Por regla general desde el embarazo, los menores, adolescentes, los que hayan cumplido 21 años y/o en caso de padecer discapacidad por ser incapaces sus derechos son ejercidos a través de sus representantes legales, sin embargo al adoptar el sistema de autonomía el ejercicio progresivo de los menores pueden realizar por si mismos actos que la ley les faculta cuando han adquirido edad y madurez suficiente, como ser responsable de sus acciones.

La Constitución de la República del Ecuador artículo 85 numeral 1 determina que: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*. (Cep, 2017, pág. 73) A mayor inversión económica en la prestación de los servicios públicos de las instituciones del Estado especialmente en el canton Santa Elena, provincia de Santa Elena fomentará el crecimiento de plazas de empleo en el sector público y privado

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 129 inciso cinco como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal tenemos: *“Al gobierno autónomo descentralizado municipal*

le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.”. (Pozo, 2019, pág. 55) Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del canton Santa Elena, provincia de Santa Elena construir y dar mantenimiento a red vial -«urbana»- del canton Santa Elena dándose empleos a los alimentantes para que cumplan con las pensiones alimenticias fijadas.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal d) una de las competencias de los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales es: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;”.* (Pozo, 2019, pág. 29) Los gobiernos seccionales municipales planificarán y operarán asumiendo costos de construcción y ampliación de la red de agua potable, alcantarillado y aguas residuales realizando alianzas con sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción.

III-MARCO METODOLÓGICO

Metodología: Para el desarrollo de la investigación se utilizó una metodología Cualitativa por cuanto se va a explicar y analizar, variables de *apremios personales* en caso de incumplirse con el pago de las pensiones alimenticias determinado en el Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el *interés superior niño* y los efectos que produce la inactividad laboral al ejecutarse las medidas coercitivas siguiendo las Normas APA 7^a edición.

Métodos de investigación

Método teórico histórico lógico: Que servirá para determinar los orígenes, antecedentes y evolución del interés superior del niño desde la Declaración de los derechos del niño de 1924, Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948,

Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959 y Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Método inductivo: Al ser este método utilizado para estudiar al problema desde sus particularidades, para llegar a conclusiones generales, es uno de los métodos más utilizados en la presente investigación que facilita el análisis de las causas que generaron el problema y el estudio de una serie de conocimientos específicos del tema, para llegar a conclusiones generales.

Método deductivo: Se hace uso de este método que permite a través del análisis de los distintos tratados y casos internacionales, llegar a formulaciones y conclusiones generales en el tema, que coinciden no solamente en el ámbito nacional e internacional.

Técnicas e instrumentos de investigación:

Técnica entrevista: Dirigido a procesalistas y constitucionalistas para determinar las percepciones del principio del interés superior del niño.

Guía documental como técnica de investigación

Guía de revisión: Nos ayuda a abordar la bibliografía y las fuentes documentales relacionadas al tema de investigación.

Operacionalización de las variables:

- **Variable Independiente:** Apremios personales
- **Variable Dependiente:** Interés superior del niño

Variables	Definición de la Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Grado de realización del indicador	Unidades de Análisis
-----------	---------------------------	-------------	-------------	--------------	------------------------------------	----------------------

VI: Apremio personales	Medidas de ejecución.	Garantía de pago.	El 90% de alimentantes cumplen.	Entrevista Guía documental Guía de revisión	Alto Medio Bajo No existe	Autoridades jurisdiccionales, Constitucionalistas, abogados.
		Ejecución de boletas de apremios.	El 10% de alimentantes cumplen el apremio	Entrevista Guía documental Guía de revisión	Alto Medio Bajo No existe	Autoridades jurisdiccionales, constitucionalistas, abogados.
VD: Interés superior del niño	Mandatos de optimización	Ponderación	Prioridad	Entrevista Guía documental Guía de revisión	Alto Medio Bajo No existe	Autoridades jurisdiccionales, Constitucionalistas, abogados.
		Políticas públicas.	Oferta laboral.	Entrevista Guía documental Guía de revisión	Alto Medio Bajo No existe	Autoridades jurisdiccionales, Constitucionalistas, abogados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1.- ¿En calidad de autoridad jurisdiccional tomando en consideración el interés superior de las o los niños, adolescentes, personas que estudian hasta 21 años y/o padecer discapacidad, con qué frecuencia usted dicta apremios personales?

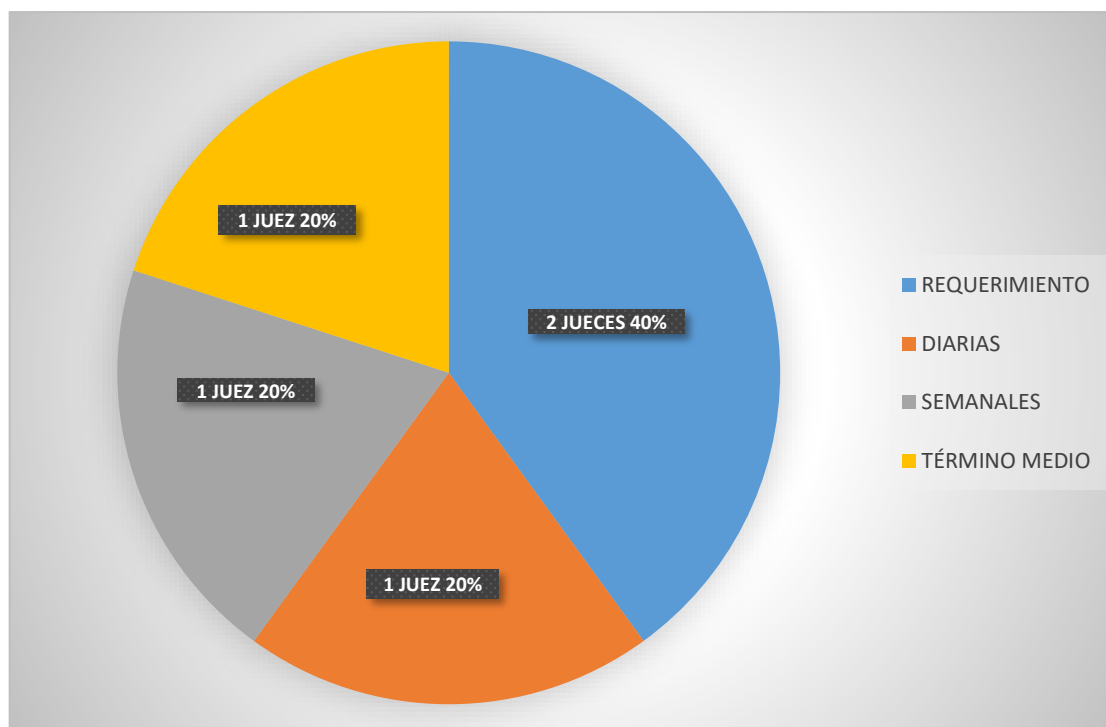
TABLA No. 1 Frecuencia de órdenes de apremios personales

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
REQUERIMIENTO	2 JUECES	40%
DIARIAS	1 JUEZ	20%
SEMANALES	1 JUEZ	20%
TÉRMINO MEDIO	1 JUEZ	20%
TOTAL	5 JUECES	100%

Fuente: Jueces entrevistados

Autor: Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá, Abg.

GRAFICO No. 1 Frecuencia de órdenes de apremios personales



Fuente: Jueces entrevistados

Autor: Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá, Abg.

Según las entrevistas a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena sobre la frecuencia que se dicta apremios personales el 40% manifestaron que de acuerdo a los

requerimientos, 20% 3 o 4 boletas diarias, 20% 3 o 4 boletas a la semana y el 20% la mitad de las convocatorias se dicta apremios y la otra mitad cumple con los pagos, es decir la mitad de las convocatorias a audiencias de revisión se dicta apremios personales y la otra mitad paga o llega a un acuerdo.

2.- ¿Al ejecutarse los apremios personales se garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias?

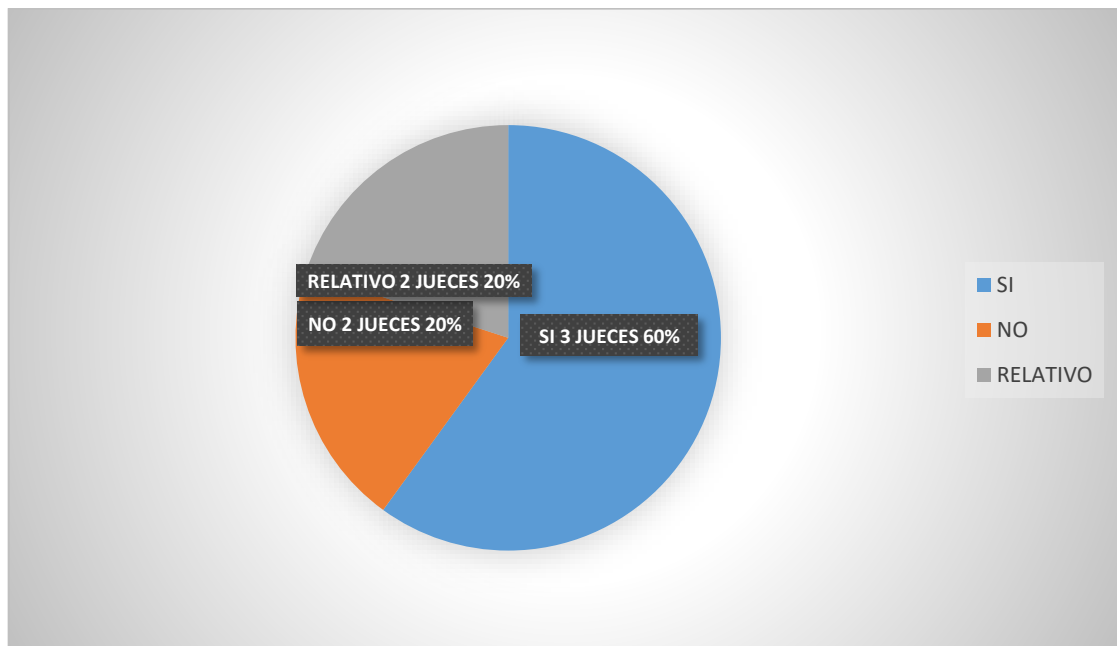
TABLA No. 2 Apremios personales garantía de pago

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3 JUECES	60%
NO	1 JUEZ	20%
RELATIVO	1 JUEZ	20%
TOTAL	5 JUECES	100%

Fuente: Jueces entrevistados

Autor: Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá, Abg.

GRAFICO No. 2 Apremios personales garantía de pago



Fuente: Jueces entrevistados

Autor: Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá, Abg.

Según la entrevista a los Jueces si los apremios personales son garantía de pago de las pensiones alimenticias el 60% respondieron favorablemente, el 20% no están de acuerdo y el 20% manifestaron que es relativo pues habría que revisar las estadísticas, es decir que al ejecutarse las boletas de apremios personales a efecto de no seguir las o

los obligados alimentantes privados de su libertad buscan la forma de conseguir dinero para cumplir con los pago o en su defecto presentar una garantía personal o real estimada suficiente por las o los juzgadores.

3.- ¿Las o los alimentantes si cumplen con el acuerdo de pago de valores atrasados de pensión alimenticia fijada?

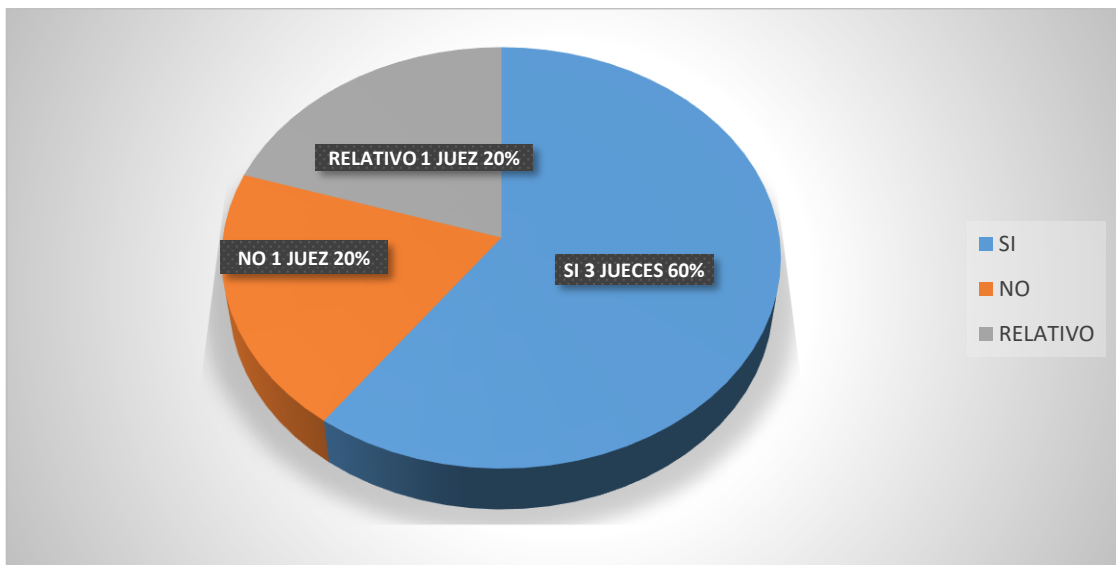
TABLA No. 3 Cumplimiento de los acuerdos de pagos

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3 JUECES	60%
NO	1 JUEZ	20%
RELATIVO	1 JUEZ	20%
TOTAL	5 JUECES	100%

Fuente: Jueces entrevistados

Autor: Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá, Abg.

GRAFICO No. 3 Cumplimiento de los acuerdos de pago



Fuente: Jueces entrevistados

Autor: Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá, Abg.

Según la entrevista a los Jueces si las o los obligados alimentantes cumplen con los acuerdos de pagos el 60% están de acuerdo y el 40% manifestaron que la mitad de las o los alimentantes o la mayor parte al momento de suscribirse los acuerdos o al principio cumplen y despues comienzan los retrasos manifestándose siempre un círculo que no termina, es decir las o los alimentantes que tienen una buena actividad económica cumplen y la mayor parte para evitar la ejecución de los apremios o lograr la

excarcelación al principio cumplen con las cuotas mensuales y luego comienzan los atrasos. Por lo general siempre hay acuerdos tras acuerdos incumplidos, valores por cuotas que se suman a las pensiones.

4.- ¿Con la experiencia que usted tiene en la administración de justicia que otra medida se puede dictar para que se cumpla el pago de la pensión alimenticia?

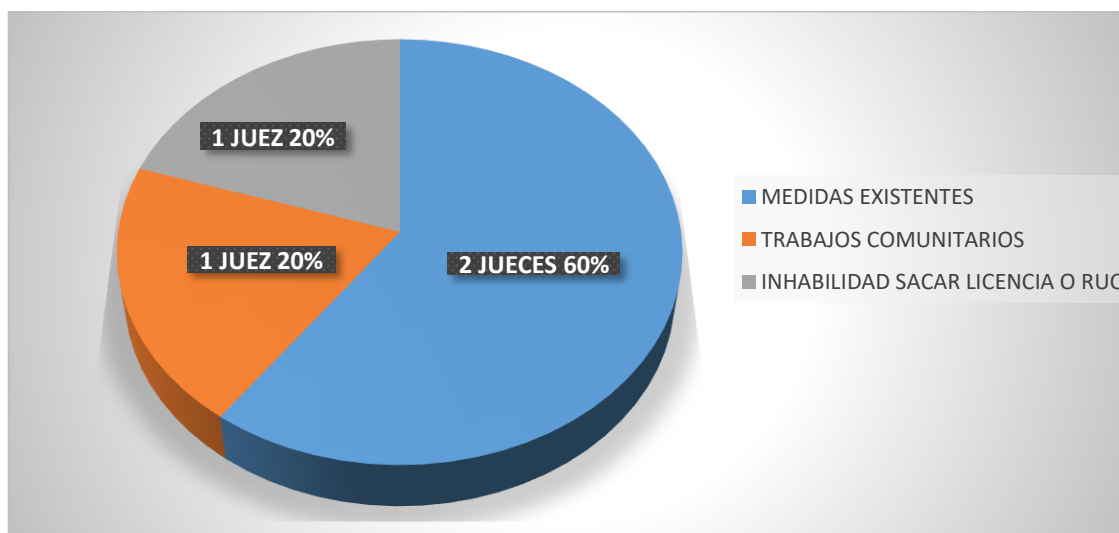
TABLA No. 4 Medidas para cumplir con los pagos

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MEDIDAS EXISTENTES	3 JUECES	60%
TRABAJOS COMUNITARIOS	1 JUEZ	20%
INHABILIDAD SACAR LICENCIA O RUC	1 JUEZ	20%
TOTAL	5 JUECES	100%

Fuente: Jueces entrevistados

Autor: Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá, Abg.

GRAFICO No. 4 Medidas alternativas para cumplir con los pagos



Fuente: Jueces entrevistados

Autor: Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá, Abg.

Según la entrevista a los Jueces que otras medidas pueden dictarse para que se cumplan los pagos de las pensiones alimenticias el 60% se pronunciaron que deberían ejecutarse los apremios reales sobre los bienes muebles e inmuebles, retenciones de valores o solicitar alimentos sobre los obligados subsidiarios, el 20% manifestaron que deberían haber trabajos comunitarios y el 20% como medidas coercitivas inhabilidades de acceder a licencias de conducir o inhabilidades de abrir R.U.C, es decir la parte actora

en la mayor parte de las ocasiones no ejecutan otras medidas legales existentes, debiendo la defensa técnica asesorar que a través de los embargos, remates e inicio de procesos de alimentos contra los familiares de conformidad con lo determinado en el artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia puede cumplirse con el pago de pensiones.

5.- ¿El Estado a través de las instituciones públicas qué políticas debe implementar para el cumplimiento del interés superior del niño en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena?

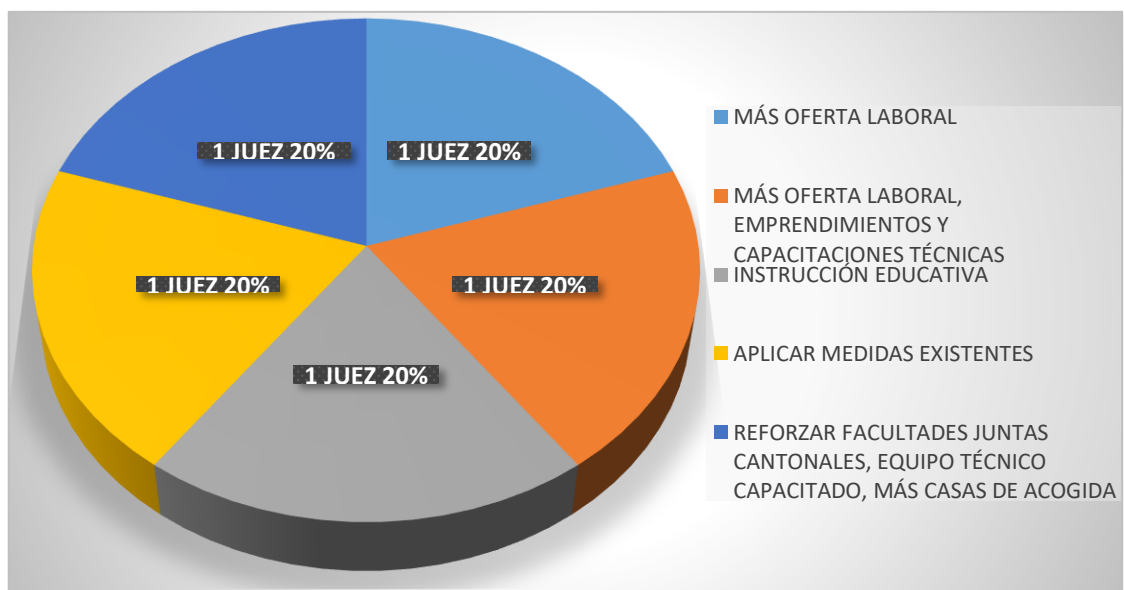
TABLA No. 5 Políticas para cumplir el interés superior del niño

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MÁS OFERTA LABORAL	1 JUEZ	20%
MÁS OFERTA LABORAL, EMPRENDIMIENTOS Y CAPACITACIONES TÉCNICAS	1 JUEZ	20%
INSTRUCCIÓN EDUCATIVA	1 JUEZ	20%
APLICAR MEDIDAS EXISTENTES	1 JUEZ	20%
REFORZAR FACULTADES JUNTAS CANTONALES, EQUIPO TÉCNICO CAPACITADO, MÁS CASAS DE ACOGIDA	1 JUEZ	20%
TOTAL	5 JUECES	100%

Fuente: Jueces entrevistados

Autor: Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá, Abg.

GRAFICO No. 5 Políticas para cumplir el interés superior del niño



Fuente: Jueces entrevistados

Autor: Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá, Abg.

Según la entrevista a los Jueces sobre que políticas se debe implementar para cumplirse el interés superior del niño el 20% señaló que debe haber más oferta laboral; el 20% que debe haber más oferta laboral, emprendimientos y capacitaciones técnicas; el 20% en la parte educativa escuelas, colegios y universidades enseñar a los seres humanos valores de responsabilidad, a ser mejores padres que para traer hijos al mundo se debe tener lo necesario y no estar a expectativas de terceros como familiares que cubran sus obligaciones; el 20% reforzar las facultades de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para dictar medidas administrativas de tener mejor personal capacitado en sus Equipos Técnicos, debe de haber más casas de acogida; y, el 20% señaló que se debe de aplicar las medidas existentes, es decir si bien cierto la demanda laboral es grande en Ecuador especialmente en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena por eso en el sector público y privado debe haber excepciones tributarias a cambio de generar más oferta laboral, debe implementarse capacitaciones técnicas, prestamos para emprendimientos, así como en la parte administrativa de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos brindar más facultades a efecto de que su personal de los Equipos Técnicos sean personas capacitadas, así como crear más casas de acogida.

6.- ¿Conoce usted que las o los alimentantes alegan que no tienen ingresos económicos para depositar la pensión alimenticia fijada a favor de sus hijos?

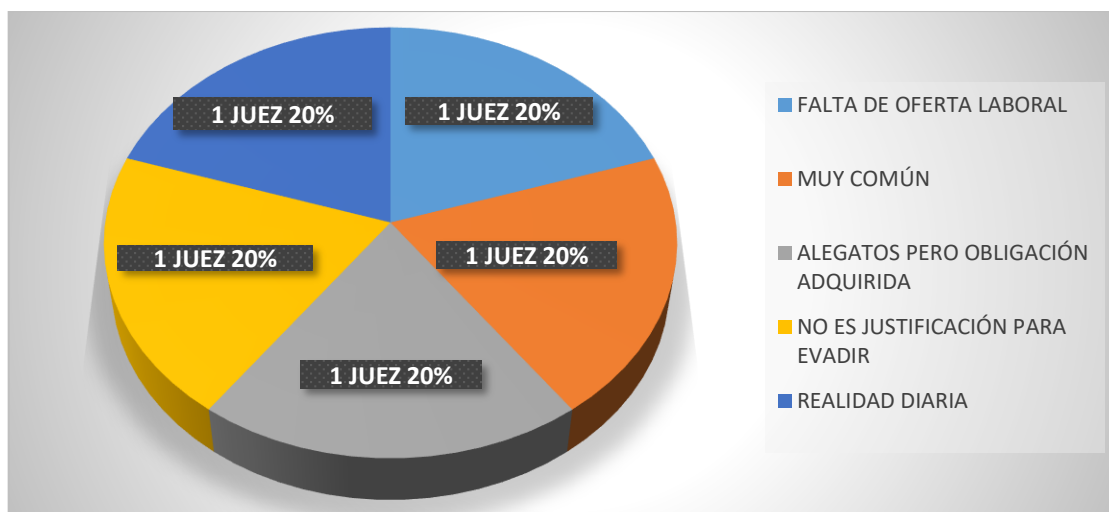
TABLA No. 6 Falta de ingresos económicos para cumplir con las pensiones

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FALTA DE OFERTA LABORAL	1	20%
MUY COMÚN	1	20%
ALEGATOSPERO OBLIGACIÓN ADQUIRIDA	1	20%
NO ES JUSTIFICACIÓN PARA EVADIR	1	20%
REALIDAD DIARIA	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Jueces entrevistados

Autor: Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá, Abg.

GRAFICO No. 6 Falta de ingresos económicos para cumplir con las pensiones



Fuente: Jueces entrevistados

Autor: Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá, Abg.

Según la entrevista a los Jueces si conocen que las o los obligados alimentantes alegan no tener ingresos para cumplir con las pensiones, el 100% señalan que la mayoría de las o los alimentantes dicen no tener recursos económicos, es decir así como hay personas que no tienen recursos por falta de trabajo hay personas que la actividad económica si le genera recursos pero su intención no es cumplir con sus obligaciones es por eso que están a la expectativa que se ordenen apremios para poder cumplir con el pago de forma inmediata o llegar a acuerdos.

7.- ¿Tomando en consideración que al ejecutarse las boletas de apremios personales totales las o los alimentantes no tienen actividad laboral y no podrán cumplir su obligación qué reformas debería realizarse?

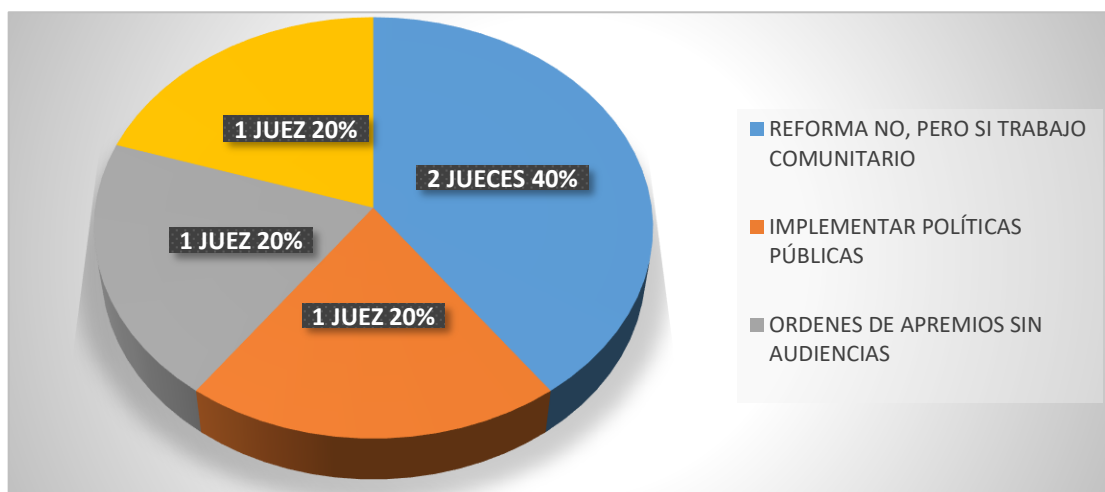
TABLA No. 7 Reformas

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
REFORMA NO, PERO SI TRABAJO COMUNITARIO	2 JUECES	40%
IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS	1 JUEZ	20%
ORDENES DE APREMIOS SIN AUDIENCIAS	1 JUEZ	20%
OFERTA LABORAL, APREMIOS REALES, APREMIOS CONTRA SUBSIDIARIOS	1 JUEZ	20%
TOTAL	5 JUECES	100%

Fuente: Jueces entrevistados

Autor: Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá, Abg.

GRAFICO No. 7 Reformas



Fuente: Jueces entrevistados

Autor: Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá, Abg.

Según la entrevista a los Jueces el 40% más que reforma lo que se debe implementar como medida de incumplimiento es trabajo comunitario remunerado como medida de sanción, el 20% señala la implementación de políticas públicas, el 20% mencionan que como reforma las órdenes de apremios personales se debe de ordenar sin necesidad de audiencias y el 20% señala que debe haber más oferta laboral, ejecutar los apremios reales y apremios contra los obligados subsidiarios, la mayoría manifestó estar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos. Por un lado manifiesto estar de acuerdo con la nueva normativa que para dictarse medidas conforme el principio de inmediación debe ser en presencia de las partes procesales y juzgadores, pero más que reformas en el referido artículo se debe de incluir nuevas facultades a los administradoras de justicia para aplicar otras medidas alternativas.

8.- ¿Ante el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias que sugiere a las o los alimentantes?

TABLA No. 8 Sugerencias a las o los alimentantes

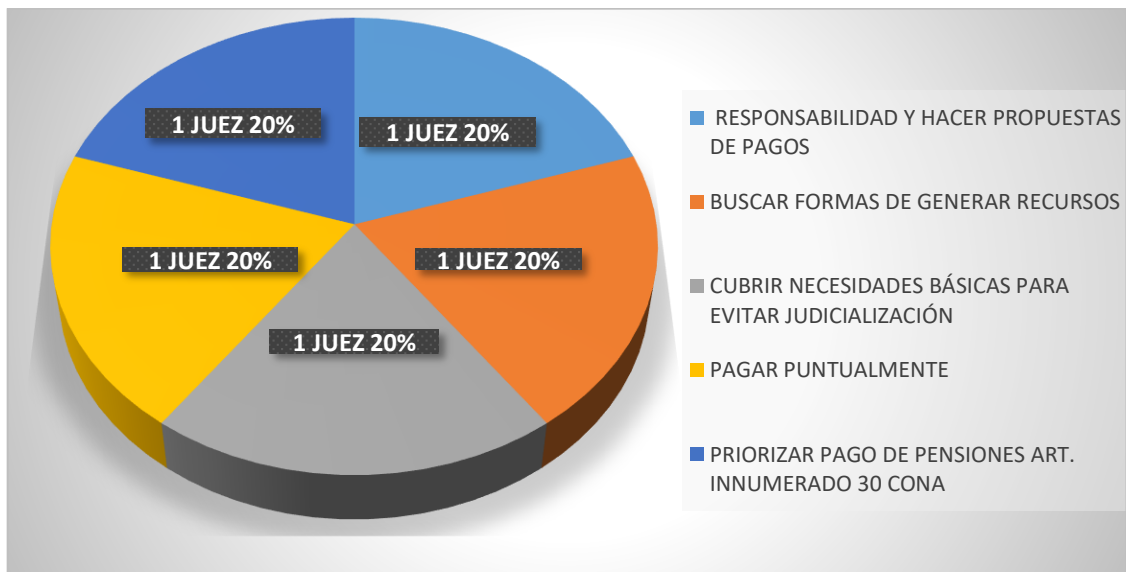
OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
RESPONSABILIDAD Y HACER PROPUESTAS DE PAGOS	1 JUEZ	20%
BUSCAR FORMAS DE GENERAR RECURSOS	1 JUEZ	20%

CUBRIR NECESIDADES BÁSICAS PARA EVITAR JUDICIALIZACIÓN	1 JUEZ	20%
PAGAR PUNTUALMENTE	1 JUEZ	20%
PRIORIZAR PAGO DE PENSIONES ART. INNUMERADO 30 CONA	1 JUEZ	20%
TOTAL	5 JUEZ	100%

Fuente: Jueces entrevistados

Autor: Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá, Abg.

GRAFICO No. 8 Sugerencias a las o los alimentantes



Fuente: Jueces entrevistados

Autor: Jimmy Wuelinton Catuto Tomalá, Abg.

Según la entrevista a los Jueces que sugerencias se debería dar a las o los obligados alimentantes, el 100% respondieron que deben ser responsables poniéndose al día en el pago de las pensiones alimenticias y de existir más obligaciones se debe de priorizar las pensiones de los niños, busquen formas de generar recursos, realizar propuestas de pagos y cumplan con las necesidades básicas de los niños para procesos judiciales de conformidad con lo determinado en el artículo innumerado 30 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

CONCLUSIONES

1.- Los acuerdos de pagos de pensiones alimenticias son cumplidos parcialmente para obtener la libertad o evitar las medidas coercitivas pues al suscribirse al principio cumplen, pero después comienza el círculo de cuotas impagas.

2.- Las o los obligados alimentantes no cumplen con las necesidades básicas de las o los derechohabientes por lo que las o los representantes de los menores inician un proceso judicial reclamando sus derechos.

3.- Las o los obligados alimentantes en la mayoría de las ocasiones prefieren cumplir con otras obligaciones y no priorizan los derechos de las o los niños y adolescentes de conformidad con lo determinado en el artículo innumerado 30 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia.

4.- Hay falencias en el asesoramiento de la defensa técnica de la parte actora pues solo como medidas coercitivas en la mayor parte van dirigidos a apremios personales.

5.- La parte actora en la mayor parte como medidas coercitivas sus requerimientos van dirigidos a las o los obligados alimentantes principales.

6.- Las o los alimentantes casi siempre alegan no tener recursos económicos para cumplir con el pago de las pensiones alimenticias fijadas por falta de oferta laboral.

7.- Como medidas coercitivas determinado en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos lo que se ejecuta son los apremios personales y reales, pero se demostrado que al ejecutarse las boletas de apremios personales totales o parciales, la actividad económica que realicen las o los alimentantes no garantiza el pago total de las pensiones alimenticias vulnerando la alimentación, salud, vestimenta, educación, desarrollo integral e interés superior de las o los niños.

8.- La empresa privada y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena y Provincial de Santa Elena no tienen la intención de crear política pública a efecto de realizar oferta laboral para las o los alimentantes.

9.- Las Juntas Cantonales de Protección de derechos de la Niñez y Adolescencia tienen facultades restringidas pues no gozan de una verdadera autonomía administrativa

pues el personal de los Equipos Técnicos no está capitado al 100 %. Con la realidad social que se vive en el cantón Santa Elena la casa de acogida Santa María de la Esperanza existente en Olón es muy pequeña.

RECOMENDACIONES

1.- Deben de cumplir con el pago de las cuotas de los acuerdos evitando acuerdos sobre acuerdos y buscando formas de generar actividad económica a efecto de que se cumpla con los pagos.

2.- Las o los obligados alimentantes deben de cubrir las necesidades más básicas como alimentación, salud, techo, educación vestimenta a efecto de evitar una instancia judicial.

3.- Las o los alimentantes tienen la obligatoriedad de cumplir con el pago de las pensiones fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

4.- La parte actora debe ejecutar y agotar los apremios reales sobre los bienes de las o los obligados alimentantes mediante la intervención del Departamento de Trabajo Social sobre los bienes que posea el alimentante, que al no realizar la defensa técnica incumple la normativa establecida.

5.- Dirigir sus peticiones hacia los obligados subsidiarios como tios, abuelos, hermanos mayores de edad.

6.- Las o los obligados alimentantes deben realizar trabajos de emprendimiento a efectos a efecto de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias fijadas.

7.- Realizar trabajo comunitario remunerado hasta ponerse al día o por un tiempo como sanción ante el incumplimiento de pago de las pensiones alimenticias fijadas, a efecto de poder cumplir actividades económicas, pues se evitará los hacinamientos carcelarios y riesgos a la integridad personal.

8.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena (GADMSE) provincia de Santa Elena a través Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN EP., mediante políticas públicas realice mayor inversión

económica en la prestación de servicios públicos como agua potable, alcantarillado, planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura vial urbana insertando temporalmente a los alimentantes procesados en labores ocasionales para que con la remuneración puedan cumplir con el pago de las pensiones alimenticias.

9.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena (GADPSE) realice mayor inversión económica en la prestación de servicios públicos como infraestructura vial rural así como urbana incluyendo temporalmente a las o los alimentantes procesados en labores ocasionales para que con la remuneración puedan cumplir con las pensiones impagas. A la empresa privada debería concederse excepciones tributarias a efecto de que inserte laboralmente a las o los alimentos.

10.- Ampliar las facultades a las Juntas Cantonales de Protección de derechos de la Niñez y Adolescencia para dictar medidas administrativas especialmente los Equipos Técnicos que puedan tener dichas Juntas Cantonales debe ser personal capacitado, debe haber casas de acogida, la única que hay es Santa María de la Esperanza en Olón en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena pues es muy pequeña, está muy lejos cuando la realidad está aquí Santa Elena, La Libertad y Salinas porque hay muchos niños que deambulan, desertados o abandonados de sus hogares que se encuentran solos o bajo el cuidado de terceras personas como abuelos, tios o familiares que no son directamente los progenitores, siendo el cantón La Libertad donde hay más niños consumidores de drogas, anfetaminas o sustancias psicotrópicas los denominados hacheros, hay mucha población flotante, muchos niños hacheros en los semáforos que solicitan dinero, venden caramelos pero ninguna de las autoridades trata de tomar medidas, no se qué pasó con el SECAP, alguna fundación o algún organismo que trabaje de forma mancomunada con cada uno de los Municipios o prefecturas impartiendo carreras o capacitaciones técnicas.

Referencias

Alvarado. (2020). *Interés superior del menor contra el apremio personal*. Guayaquil:

Guayaquil: ULVR, 2020. Recuperado de

<http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/3813>.

Asamblea. (1924). *Declaración de los Derechos del Niño*. Ginebra: Unam. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2541/11.pdf>.

Asamblea. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París : Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

Asamblea. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Nueva York: Onu. Recuperado de https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/33_d_DeclaracionDerechosNino.pdf.

Asamblea. (1989). *Convención de los Derechos del Niño*. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>.

Asamblea. (2007). *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. Caracas: Gaceta Oficial. Recupado de https://www.google.com/search?q=mesticic4_ven_ley_org_prot_ninos_adolc&client=firefox-b-d&sxsrf=ALiCzsawxHRxUDdZzyF-PPg__7eiLDZyYg%3A1654494297344&ei=WZSdYozJFOnXkvQP-cu_0Ao&ved=0ahUKEwjM2YDHj5j4AhXpq4QIHfnlD6oQ4dUDCA0&uact=5&o.

Asamblea. (2016). *Constitución Política de Colombia*. Bogota : Centro de Documentación Judicial-CENDOJ de la Corte Constitucional. Recuperado de https://www.google.com/search?q=constituci%C3%B3n+pol%C3%ADtica+de+colombia+2022+pdf&client=firefox-b-d&biw=1280&bih=587&sxsrf=ALiCzsat4tfPnn0WP8eQFdqton2t_-zECA%3A165552008.

Asamblea. (2019). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Evolución Jurídica fielweb.

Asamblea. (23 de Febrero de 2021). *E. Jurídica*. Obtenido de E. jurídica fielweb: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf

Badillo. (2020). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 reformado el 03 de febrero de 2020

recuperado de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf.

Cep. (2017). *Código de la Niñez y la Adolescencia: separata*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (II.) (2017). Código de la NiCorporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/upse/114988>.

Cep. (2017). *Código Orgánico General de Procesos, Concordancias, Comentarios Introductorios*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/upse/114990?page=38>.

Cep. (2017). *Constitución de la República del Ecuador: comentarios, legislación conexas, concordancias*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/upse/115730>.

Congreso. (2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogota : Congreso de Colombia. Recuperado de https://www.google.com/search?q=codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia&client=firefox-b-d&biw=1280&bih=587&sxsrf=ALiCzsbRxPyaTSCph3ZIXEU1jqlJwFjQYg%3A1655524101660&ei=BUutYoPwJ9CdkPIP3Z-vyA4&ved=0ahUKEwjDhvzvi.

Congreso. (2018). *Constitución Política del Perú*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de [https://www.google.com/search?q=Constituci%C3%B3n+Pol%C3%ADtica+del+Per%C3%BA-actualizada+&client=firefox-b-d&sxsrf=ALiCzsZ2KR3NXCPs_x2RDk-49nnkF_7Qiw%3A1654497928630&ei=iKKdYr-QJv6TwbkPpfy3qA8&ved=.](https://www.google.com/search?q=Constituci%C3%B3n+Pol%C3%ADtica+del+Per%C3%BA-actualizada+&client=firefox-b-d&sxsrf=ALiCzsZ2KR3NXCPs_x2RDk-49nnkF_7Qiw%3A1654497928630&ei=iKKdYr-QJv6TwbkPpfy3qA8&ved=)

Habeas Corpus , 9068-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 29 de Agosto de 2006).

Inconstitucionalidad , 012-17-SIN-CC (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 10 de Mayo de 2017).

Interés Superior del Niño, 2691-18-EP/21 (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 10 de Marzo de 2021).

- Pozo. (2019). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Quito: Registro Oficial Suplemento 303 reformado el 31 de diciembre de 2019 recuperado de <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf>.
- Pozo. (2019). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Quito: Registro Oficial Suplemento 303 reformado el 31 de diciembre de 2019 recuperado de <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf>.
- Ramírez, Montaña, Mariño , Cueva, Chamba, & Garzón. (2015). *Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas*. Quito: Corte Nacional de Justicia recuperado de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/COGEP%20preg-resp.pdf.

Anexos

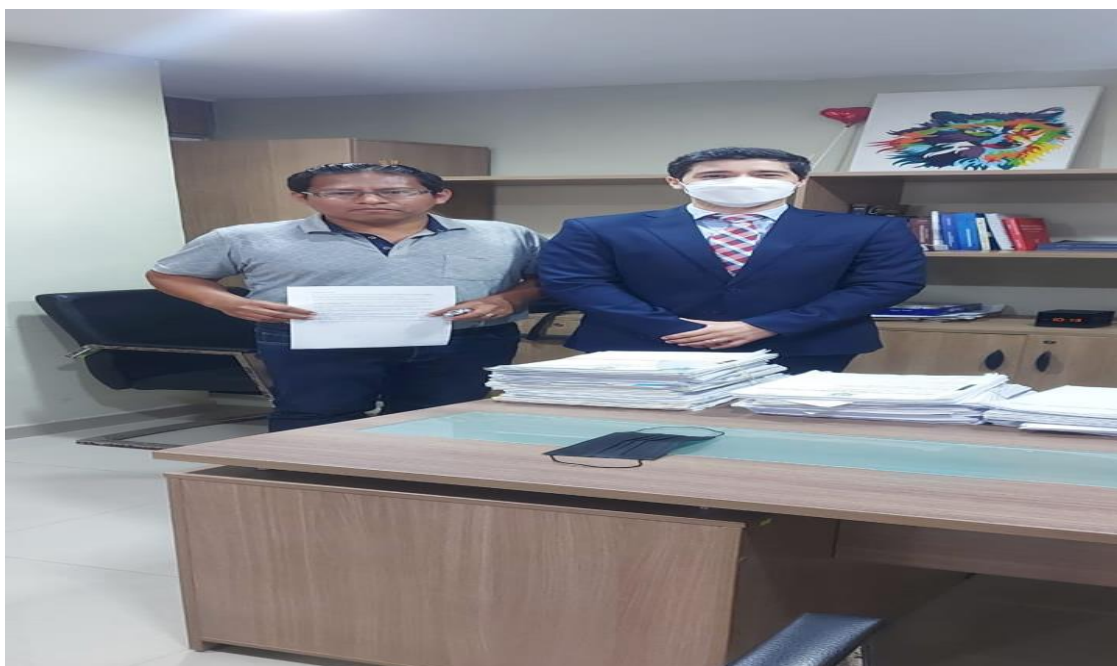
Anexo 1: Modelo

Entrevista realizada a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Ab. Bélgica Taunova Vizueta Tomalá



Ab. Blasco Daniel Álvarez Gómez



Ab. Martha Vareles Jiménez



Ab. Kelly Micaela Flores Vera





1.- ¿En calidad de autoridad jurisdiccional tomando en consideración el interés superior de las o los niños, adolescentes, personas que estudian hasta 21 años y/o padecer discapacidad, con qué frecuencia usted dicta apremios personales?

.....

2.- ¿Al ejecutarse los apremios personales se garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias?

.....

3.- ¿Las o los alimentantes si cumplen con el acuerdo de pago de valores atrasados de pensión alimenticia fijada?

.....

4.- ¿Con la experiencia que usted tiene en la administración de justicia que otra medida se puede dictar para que se cumpla el pago de la pensión alimenticia?

.....

5.- ¿El Estado a través de las instituciones públicas qué políticas debe implementar para el cumplimiento del interés superior del niño en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena?

.....

6.- ¿Conoce usted que las o los alimentantes alegan que no tienen ingresos económicos para depositar la pensión alimenticia fijada a favor de sus hijos?

.....

7.- ¿Tomando en consideración que al ejecutarse las boletas de apremios personales totales las o los alimentantes no tienen actividad laboral y no podrán cumplir su obligación qué reformas debería realizarse?

.....

8.- ¿Ante el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias que sugiere a las o los alimentantes?

.....

Anexo 2: Modelo

Entrevista realizada a Defensores técnicos en libre ejercicio profesional en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Ab. Ángel Garces



Constitucionalista Ab. Suárez Matías Cindy Zulay



Ab. Nicolás Andrés Suárez Tomalá



Ab. Gustavo de la A Rodríguez



Ab. José Gomez Freire Pozo



Ab. Jorge Alfredo Soriano Quimi



Ab. René Suárez



Constitucionalista Ab. John Alejandro Suárez



Defensora pública Ab. Sandra Azucena Bravo Barros



Ab. Héctor Aquino



1.- ¿En calidad de patrocinador de los derechos de las o los menores, personas que estudian hasta 21 años y/o padecer discapacidad, usted solicita apremio personal?

.....

2.- ¿Al ejecutarse el apremio personal de las o los alimentantes se garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias fijadas?

.....

3.- ¿Las o los alimentantes cumplen con el acuerdo de pago de valores de pensiones atrasadas a favor del niño?

.....

4.- ¿Usted conoce que otras medidas se solicitarían para el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias fijadas?

.....

5.- ¿Para garantizar el interés superior del niño en el cumplimiento de pago de las pensiones alimenticias considera usted que se debe solicitar el apremio personal de las o los alimentantes?

.....

6.- ¿El Estado a través de las instituciones públicas qué políticas debe implementar para el cumplimiento del interés superior del niño en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena?

.....

7.- ¿Conoce usted que las o los alimentantes alegan que no tienen ingresos económicos para depositar la pensión alimenticia fijada a favor de sus hijos?

.....

8.- ¿Ante el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias que sugiere usted a las o los alimentantes?

.....

Anexo 3: Modelo

Entrevista realizada a las partes actoras en procesos de alimentos en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Beatriz Irene Ortiz Muños



Ángela Del Rocío Villao Loor



Andrea Fernanda Balseca Cisneros



Ascencio Quirumbay Yolanda Pascuala



María Estefanía Moreno Ponce



Cintha Yagual González



Diana Mariana Plúas Soriano





1.- ¿Usted conoce que es el apremio personal?

.....

2.- ¿Por qué se solicita el apremio personal y no retención de valores de las cuentas de las o los demandados?

.....

3.- ¿Si se dicta apremio personal parcial, las o los alimentantes cumplen con el pago de las pensiones alimenticias fijadas?

.....

4.- ¿Con el apremio personal dictado en contra de las o los demandados, estos realizan inmediatamente el pago de las pensiones alimenticias fijadas?

.....

5.- ¿Conoce usted las causas por lo que las o los demandados no cumplen con el pago de las pensiones alimenticias?

.....

6.- ¿Usted cree que a la o el niño o adolescente se los perjudica en su desarrollo integral cuando sus padres incumplen el pago de las pensiones alimenticias puntualmente?

.....